

Las Malvinas son argentinas

## Resolución DGN

TA 1	•				
	11	m	Δ	rn	

Referencia: EX-2021-00005008-MPD-DGAD#MPD

**VISTO:** El EX-2021-00005008-MPD-DGAD#MPD, la "Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Nº 27.149" (en adelante LOMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD) y el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN Nº 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -aprobados por RESOL-2021-16-E-MPD-SGAF#MPD-, la Orden de Compra Nº 54/2021 (en adelante OC Nº 54/21) y demás normas aplicables;

## **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC Nº 54/21 emitida a favor de la firma "ASCENSORES SERVAS S.A.".

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

- **I.1.-** Mediante RESOL-2021-16-E-MPD-SGAF#MPD, del 25 de marzo de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30, Inc. a), del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice el servicio de mantenimiento semi-integral de conservación correctivo y preventivo, atención de reclamos y urgencias, de un (1) equipo de transporte vertical sito en el edificio de la calle Rioja Nº 1974/78 de la ciudad de Rosario, por la suma estimada de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00).
- **I.2.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 25 de agosto de 2021 se dictó la RDGN-2021-1039-E-MPD-DGN#MPD, a través de la cual se

aprobó la Contratación Directa Nº 7/21 y se adjudicó el presente requerimiento a la firma a la firma *ASCENSORES SERVAS S.A* (OFERTA Nº 1), por la suma de pesos ciento ocho mil (\$ 108.000,00.-).

**I.3.-** Como corolario de ello, con fecha 1 de septiembre de 2021 se instrumentó la OC Nº 54/21, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 7 de septiembre de 2021 (IF-2021-00052021-MPD-DGAD#MPD).

En dicho instrumento se dejó asentado que: "EL PERIODO DE CONTRATACIÓN REGIRÁ POR EL TÉRMINO DE 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DE SERVICIO, CON OPCIÓN A PRÓRROGA A FAVOR DE ESTE ORGANISMO POR DOCE (12) MESES MÁS".

**I.4.-** Con posterioridad el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 32/22 mediante la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 54/21 en los términos previstos en el artículo 17 del PBCP (IF-2022-00056664-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que la prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

- **1.5.-** Como consecuencia de lo expuesto, el Departamento nombrado propició -en el Informe DCyC N° 445/2022 (IF-2022-00057799-MPD-DGAD#MPD)- que se proceda a la prórroga de la OC N° 54/21 desde el 14 de septiembre 2022, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos ciento ocho mil (\$ 108.000,00.-).
- **I.6.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó en IF-2022-00059368-MPD-DGAD#MPD, del 10 de agosto de 2022- que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos veintisiete mil (\$ 27.000,00.-) al ejercicio financiero 2022 y la suma de pesos ochenta y un mil (\$ 81.000,00.-) al ejercicio financiero 2023.

- **I.7.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia, remitió los actuados a esta Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (IF-2022-00057982-MPD-SGAF#MPD).
- **I.8.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de los dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 54/21.
- **II.-** Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC Nº 54/21, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario" (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC Nº 54/21).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD y en el artículo 15 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento -en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones- de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, del PCGMPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC Nº 54/21, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.3.-** Vertidas que fueran las valoraciones respecto a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g), del RCMPD, como el artículo 64, inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene "La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual o inferior al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional".

Dicha disposición debe ser complementada con el "Manual" que, en su artículo 5, determina que "Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública".

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD;
- **iii**) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en las RDGN-2021-151-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2021-181-E-MPD-DGN#MPD para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del "Manual" y en el artículo 26 del RCMPD.
- **II.4.-** Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (conforme artículo 17), corresponde que se proceda a la prórroga de la OC Nº 54/21 en los términos previstos en el artículo 17 del PBCP, por la contratación del Servicio de Mantenimiento semi-integral de conservación correctivo y preventivo, atención de reclamos y urgencias, de un (1) equipo de transporte vertical sito en el edificio de la calle Rioja Nº 1974/78 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera, por el término de doce (12) meses computables a partir del 14 de septiembre 2022, en los términos y condiciones originariamente pactados.
- **III.-** Que en forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Departamento de Arquitectura y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.
- **IV.-** La presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 22 del RCMPD, en las RDGN-2021-151-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2021-181-E-MPD-DGN#MPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149. Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

## **RESUELVO:**

- **I.- APROBAR** la prórroga de la OC Nº 54/21 emitida a favor de la firma "ASCENSORES SERVAS S.A." conforme lo previsto en el artículo 17 del PBCP, por el término de doce (12) meses, computados a partir del 14 de septiembre de 2022, cuyo objeto consiste en la contratación del Servicio de Mantenimiento semi-integral de conservación correctivo y preventivo, atención de reclamos y urgencias, de un (1) equipo de transporte vertical sito en el edificio de la calle Rioja Nº 1974/78 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, por el importe total de pesos ciento ocho mil (\$ 108.000,00.-).
- **II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

- **III.- DISPONER** que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.
- **IV.- INTIMAR** a la firma contratista -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.
- **V.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por Decreto Nº 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del " *Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por Decreto Nº 894/2017)-.

Para conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.